

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

REF: 2020-00118

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar nuevo poder que se ajuste a los requerimientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que incluya además la persona contra la cual se dirige la acción.
- 2) Arrimar certificado de tradición y situación jurídica del inmueble sobre el que versa la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3) Indicar la forma en que el demandante entró en posesión del inmueble.
- 4) En las pretensiones, precisar la clase de prescripción adquisitiva de dominio alegada.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 036
 fijado hoy 13 JUL 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario